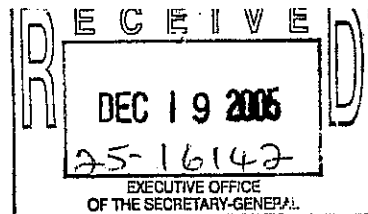




H.K.  
(initials)



MISION PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

MH/665/2005

Nueva York 19 de Diciembre de 2005

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de remitirle el documento elaborado por el Señor Comisionado de los Derechos Humanos, Doctor Ramón Custodio López, titulado "Estudio del Secretario de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños"

Aprovecho la ocasión para renovar a usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



  
Manuel Acosta Bonilla  
Embajador Representante Permanente

Excelentísimo Señor  
Kofi Annan  
Secretario General de la Organización  
De las Naciones Unidas  
Nueva York

# **ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA DE LOS NIÑOS.**

## **HONDURAS**

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, después de haber realizado un estudio del Cuestionario del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra de los Niños, al mismo da respuesta de la forma que sigue:

### **Instrumentos internacionales de derechos humanos.**

- 1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.**

De conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales ratificados, tienen rango constitucional y por lo cual prevalecen sobre la norma secundaria, de ahí que la ratificación en el año de 1990 de la Convención de los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos, Honduras a experimentado un cambio sustancial en su legislación en lo atinente a los Derechos de la Niñez como resultado de la implementación del Tratado Internacional a la legislación nacional, se generó la formulación de una nueva legislación en materia de infancia, constituida con la promulgación y puesta en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, y la reconvención institucional de entidades públicas encargadas de velar por los derechos de la niñez, ya que se permitió la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social en lo que es ahora el Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia, con facultades para rectorar las políticas públicas en función del interés superior del niño, y supervisar el cumplimiento de la legislación antes

descrita.- Asimismo se establecieron red de defensores municipales de la infancia y se logra la derogación en el año de 1995 de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, cuyo método de reclutamiento era mediante el uso indiscriminado de fuerza, violencia y coacción en jóvenes que no tenían aun la edad para prestar dicho servicio, y por consiguiente resultaba abiertamente violatorio de los Derechos de los Niños.- Desde esa fecha el alistamiento en las Fuerzas Armadas es a partir de los 18 años de edad y de forma enteramente voluntaria.

Como resultado de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, se derogó legislación como la Ley de Jurisdicción de Menores que en la práctica resultaba obsoleta en la protección de los derechos de los Niños y Niñas, en cuanto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos, y en cuanto a los derechos de carácter procesal en el ámbito jurisdiccional.

Igualmente dicho Código derogó disposiciones particulares de la Ley de Policía, Código de Familia y Código del Trabajo, entre otros, para encausar estas legislaciones nacionales en confluencia con las directrices previstas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y los Tratados Internacionales.

No existe ningún caso de sentencia dictada por Juzgados de la Niñez en que se haya invocado las normas internacionales o regionales de Derechos Humanos para fundamentar la misma, ya que le fundamento legal que utilizan es del Código de la Niñez y de la Adolescencia, que deriva de la Convención de los Derechos del Niño.

#### **Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños**

- 2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.**

## **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

a.- Derecho a la Vida.- La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59, partiendo de este postulado y considerando que los Niños y Niñas son personas con derechos, el Estado y la Sociedad tienen la obligación de protegerlos aun antes de su nacimiento, ya que de conformidad con el Artículo 67 Constitucional que literalmente dispone que “EL QUE ESTA POR NACER SE LE CONSIDERA NACIDO PARA TODO LO QUE LE FAVOREZCA DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY”.- Lo anterior significa que el Estado de Honduras está protegiendo al niño que está por nacer desde el momento de su concepción del acto de violencia que es proclive a sufrir en ese momento como es el Aborto, conducta ésta que de conformidad a la Legislación Penal Hondureña está calificada como delito en el Título I, Capítulo II, Artículo 126 del Código Penal y que se refiere a los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal. - Los Niños y Niñas como sujetos de derecho, el Estado les garantiza el derecho a la vida como valor inviolable de conformidad al Artículo 65 de la Constitución de la República, lo que es ratificado a su vez en el Artículo 66 del mismo texto legal que prohíbe la pena de muerte, por tanto un niño o niña infractor no podrá ser condenado a la susodicha pena de muerte como sanción.

b.- Protección contra toda forma de discriminación.- Los niños y niñas hondureños como personas, de conformidad al artículo 60 Constitucional nacen libres e iguales en derecho, ya que en Honduras no hay clases privilegiadas.- Todos los hondureños son iguales ante la ley.- Se declara punible toda discriminación por sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.- Asimismo de conformidad al artículo 120 Constitucional, los niños y niñas deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados no serán objeto de discriminación, sino que estarán sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso.

c.- Derecho a la Integridad Física y Moral.- Los niños y niñas de Honduras como titulares de derechos, de conformidad con el Artículo 68 Constitucional tienen derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y moral.- Por lo tanto no deben ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.- Todo niño o niña que esté privado de

libertad será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- El artículo 124 Constitucional refrenda estos derechos al proteger a los niños y niñas contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no serán objeto de ningún tipo de trata.- No deberán trabajar antes de una edad mínima adecuada ni se les permitirá que se dediquen a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.- Se prohíbe la utilización de menores por sus padres y otras personas para actos de mendicidad.

d.- Derecho a la Familia y a la Infancia.- La Constitución de la República de Honduras brinda una protección especial a la familia, matrimonio, la maternidad y la infancia, es así que en su Artículo 111, los somete bajo la protección del Estado y en el Artículo 119 Constitucional impone al Estado la obligación indeclinable de proteger especialmente a la infancia, sin perjuicio de las protecciones previstas en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, otorgándoles a estas leyes el rango de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de asistencia social.

e.- Derecho a los Alimentos.- El artículo 121 Constitucional impone la obligación a los padres a proveer alimentos, a asistir y educar a sus hijos menores y en los demás casos en que legalmente proceda e incluso el Estado brindará protección a los menores cuyos padres o tutores estén imposibilitados económicamente a proveer para su crianza y educación.- Estos padres y tutores gozarán de preferencia para el desempeño de cargos públicos.

f.- Derecho a una Jurisdicción Especial y Centros de Internamiento Especiales.- De conformidad al Artículo 122 Constitucional la ley establecerá la jurisdicción y los tribunales especiales que conocerán de los asuntos de familia y de menores.- Asimismo no se permitirá el ingreso de un menor de 18 años a una cárcel o presidio.

#### **CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.**

La Convención fue el primer instrumento internacional que introdujo aspectos como el relacionado en el Artículo 19 de la misma, ordenando que los estados partes adoptaran las medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas apropiadas para proteger al niño y la niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,

malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; asimismo se incorpora por primera vez en el Código de la Niñez y de la Adolescencia en su Artículo 167, donde se menciona la necesidad de proteger a los niños contra el uso indebido de las drogas y su utilización en el proceso de producción y distribución de sustancias ilícitas.

Es así que el Código de la Niñez y la Adolescencia enunciado como norma secundaria, en el Artículo 139, que regula las situaciones de riesgo social en que se encuentra el niño o niña, es decir hechos difíciles o vulnerables en cuanto a su bienestar físico, moral, y emocional que les pueden afectar.

La sección Quinta regula la protección de los niños y niñas contra el maltrato y la corrupción, y en el Artículo 162 de esa misma sección se considera víctima de maltrato los niños que han sufrido daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional o en su bienestar personal por acciones u omisiones de sus padres, madre, representante legal, maestros, u otras personas con las que guarde relación.

Del Artículo 166 al 168 de este cuerpo legal se establecen las diversas formas de maltrato las cuales pueden ser por omisión, supresión o por trasgresión, definiendo las características de cada uno de ellas.- En el Artículo 169 se establecen las sanciones que el Juzgado de la Niñez competente o por el que haga sus veces, podrá imponer a los transgresores de las disposiciones precitadas, con penas que van desde una multa hasta la reclusión, si estos se negaren a corregir su conducta con respecto al niño.

#### **LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL.**

Esta ley faculta a la Policía a tutelar a la niñez y para ello incorpora la prohibición del ingreso de menores a establecimientos de prostitución y de expedición de bebidas alcohólicas; así como la obligación para los menos de 18 años de portar un carné que acredite su minoría de edad, pudiendo ser detenido hasta por 24 horas en el caso de indocumentación.

Esta ley también incorpora por primera vez el concepto de pandilla perniciosa al grupo de adolescentes de 12 a 18 años que se reúnan y actúen para agredir a terceras personas o entre sí, y dañar bienes públicos.- La ley también prevé que los estudiantes menores de edad que se les encuentre vagando serán amonestados por el centro educativo y en caso de reincidencia se aplicará una multa que recaerá sobre sus padres por cada vez.

### **LEY PARA LA PREVENCION, REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS INTEGRANTES DE MARA O PANDILLA.**

Esta ley prevé la creación de un programa de prevención, rehabilitación y reinserción social de las pandillas, como una unidad desconcentrada de la Presidencia de la República, constituida además por un Consejo nacional y una Coordinadora Nacional integrada con amplia participación social.

Esta ley fue aprobada en Octubre del 2001, la misma no ha entrado en vigencia por falta de su reglamento interno y de presupuesto para la creación del programa.

### **CODIGO PROCESAL PENAL.**

Este Código prohíbe la prisión preventiva a las mujeres embarazadas y a las madres durante el período de lactancia para proteger al niño por nacer y al nacido de la violencia que puede sufrir dentro de un ambiente penitenciario.

En los delitos de rapto y estupro, incesto, abusos deshonestos, cuando las víctimas sean mayores de 14 años la acción pública dependerá de la instancia de la víctima, salvo que se trate de un menor de 14 años o un incapaz en cuyo caso la acción será perseguible de oficio por el Ministerio Público.

### **CODIGO PENAL**

El Código Penal protege a la niñez en contra de la violencia no en una forma específica y particular sino que en forma general a todas las personas naturales.- Dicha

protección se da en contra de toda forma de violencia física como ser los delitos tipificados como lesiones, homicidio, parricidio, asesinato, violación, estupro, abusos deshonestos, raptos y estupro, ultraje al pudor, robo, secuestros, incesto, privación de asistencia familiar, abandono de niños, acoso sexual, trata de blancas.

**3. Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre siguientes temas:**

- Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;

**PREVENCIÓN**

Las disposiciones legislativas que previenen de toda forma de violencia sexual o mental, lesiones o abusos, descuidos y tratos negligentes y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, se encuentran enmarcadas en la Constitución de la República, en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal vigente.- Es así que todo niño y niña está protegido contra toda forma de crueldad y explotación.- No será objeto de ningún tipo de trata.- Está prohibida la utilización de menores para actos de mendicidad.- Todo niño debe figurar entre los que en caso de emergencia sean los primeros en recibir auxilio, protección y socorro.

Se prohíbe exhibir públicamente revistas o cualquier publicación que sea atentatoria a los derechos del niño, lo cual está sancionado por el Código Penal.- Está prohibido para cualquier persona donar, entregar, vender armas, municiones explosivos y material pornográfico, que ponga en peligro la salud mental y física de los niños.- Los niños y niñas no pueden ingresar ni permanecer en lugares en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, así como en casas de juego y apuestas, hoteles, casas de prostitución y clubes nocturnos u otros lugares de actividad parecida.



Se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar y combatir la prostitución infantil.- Las lesiones físicas y el abuso sexual en general se encuentran reguladas en el Código Penal.

- Protección de los niños de toda forma de violencia;

### **MEDIDAS DE PROTECCION**

El Estado por medio del Código de la Niñez y la Adolescencia, desarrolla a partir de la ratificación del Tratado de la Convención sobre los Derechos de los Niños, ejerce una real protección a favor del niño que se encuentra en situación de riesgo social o violación de cualquiera de sus derechos.- La declaratoria de que un niño se encuentra en riesgo social obliga al INHFA a proceder de inmediato a su rescate y brindarle la protección que necesite cuando las circunstancias lo exijan, el Juzgado de la Niñez más próximo, o el que haga sus veces, a petición del INHFA ordenará el allanamiento del sitio donde el niño se encuentre.- Como riesgo social se entiende para los efectos de ley, toda situación en la que se encuentre comprometida la vida o la integridad personal de un niño.- Toda medida estará limitada únicamente por el principio del interés superior del niño.

- Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;

En cuanto a la reparación e indemnización por los daños sufridos por las víctimas de la violencia, en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que los autores y cómplices del maltrato, tendrán la responsabilidad civil correspondiente.- También se encuentran regulados los daños en el Código Procesal Penal, en cuanto que en la sentencia se tendrá que resolver sobre el monto de las responsabilidades civiles y se podrá solicitar por vía de apremio al Juez para que ordene la restitución, la reparación de los daños materiales o morales y la indemnización de perjuicios en los casos que proceda.

- Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;

Las sanciones que se imponen a los autores y cómplices por actos de violencia en contra de los niños y niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal establecen penas tales como: Multa, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, prisión, reclusión, el comiso y pago de costas, pérdida de patria potestad, causa de emancipación judicial.

- Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.

El **IHNFA**, es el órgano encargado de coordinar a los sectores públicos y privados para el estudio, promoción, ejecución y fiscalización de las políticas generales de prevención y protección integral de la niñez.

En materia de servicios de rehabilitación para los niños y las niñas maltratadas existen las Consejerías de Familia, en las que se da una atención especializadas a los niños y niñas sobrevivientes de violencia intrafamiliar.

En cuanto en lo que respecta a niños y niñas en situación de riesgo social, se le da atención mediante un programa de protección e intervención social, se estudian los casos y se define el camino para la restitución de los derechos vulnerados.

**4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:**

- ✓ La familia y el hogar;
- ✓ Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados)
- ✓ Academias militares;
- ✓ Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos

- ✓ El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
- ✓ El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;
- ✓ El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- ✓ Los deportes y los establecimientos deportivos.

Las disposiciones legales que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, sobre toda forma de violencia sexual o mental, lesiones o abusos, descuido y trato negligente, lo encontramos regulados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Código Penal.

Abordando el tema de la familia, escuela, comprende todo aquel maltrato que perjudique el bienestar del niño y a los elementos esenciales para su desarrollo físico, intelectual y emocional, también comprende todos aquellos casos en que el niño es dejado solo en incumplimiento de las responsabilidades propias de los adultos.- Este mandato se extiende a la discriminación que conlleve perjuicio al niño y niña incluida la expulsión del hogar y la negación del goce y ejercicio de sus libertades; el derecho a asistencia familiar, médica y otorgar los medicamentos que requiera, a un ambiente infantil y actividades y áreas recreativas.- Se castiga el maltrato por trasgresión cada vez que se produzcan reacciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño y niña, tales como malos tratos físicos, hacerlos víctimas de agresiones emocionales o de palabra incluyendo ofensas y humillaciones y demás trasgresiones análogas a las anteriores.

La violencia en el núcleo familiar, aunque no afecte directamente al niño y niña, se considerará como maltrato por omisión.- Lo anterior se encuentra reforzado en la Ley de Violencia Doméstica y en el Código Penal en lo que respecta al capítulo que se refiere a la Violencia Intrafamiliar.- Serán consideradas víctimas de maltrato, los niños y niñas que han sufrido daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional en que su bienestar personal por acciones u omisiones de su padre, madre, representante legal, maestros u otras personas con las que guarde relación.

Es obligación del Estado, de la Familia y de la Comunidad, proteger a los niños contra el uso de sustancias que produzcan dependencia o adicción.

Las autoridades y el personal docente o administrativo de los centros de enseñanza, que detecten entre los educandos, presencia, tráfico, comercialización y consumo, darán cuenta a las autoridades y padres o representantes legales para que tomen las medidas que el caso amerite.

El Código Penal castiga a los conductas delictivas tales como el aborto, violencia intrafamiliar, parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio, lesiones, violación y de manera especial cuando la víctima sea menor de 14 años y mayor de 12 años, actos de lujuria, estupro, abusos deshonestos, raptos, hostigamiento sexual, prostitución o corrupción de personas de uno u otro sexo para satisfacer los deseos sexuales de otros, la pena se aumenta a la mitad cuando el sujeto pasivo sea un menor de 18 años.- Serán castigados también los ascendientes, tutores, Maestros y cualquiera persona que con abuso de autoridad cooperaren como cómplice a la perpetración de los delitos contra la libertad sexual y la honestidad.

La dignidad forma parte de la personalidad de los niños y niñas y es deber por consiguiente de todas las personas velar por el respeto de tal derecho y proteger a los niños y niñas contra cualquier trato inhumano violento, aterrador, humillante o destructivo, aun cuando se pretenda que el mismo se debe a razones disciplinarias o correctivas u quien quiera que sea el agente activo. En servicios de salud los niños y niñas serán atendidos prioritariamente, habida cuenta de su madurez, los niños y niñas tendrán derecho a conocer su situación legal y ser informados sobre las facultades y derechos de que gozan los niños y niñas infractores que ingresen a un centro de internamiento serán examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso para verificar su estado físico y mental y para determinar si ha sido objeto de malos tratamientos de obra.- Incurren en delito quien haga trabajar a un niño o niña en horas extraordinarias o durante jornadas nocturnas, quien obligue a trabajar a un niño o niña por un salario inferior al mínimo, al que incite al niño o niña a realizar actividades deshonestas tales como prostitución, pornografía, obscenidad y la inmoralidad, que inculque a un niño o niña a realizar actividades ilícitas o quien obligue a un hijo a dedicarse a la mendicidad. Queda prohibido a todo niño o niña todo trabajo que afecte su moralidad.

- 5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia, Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.**

La regulación del maltrato en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras , es el asidero legal y justo para que a los niños y niñas de este País se les respeten sus derechos , entendiendo que al tenor del Artículo 191 del Código de Familia los progenitores están facultados para reprender y corregir adecuada y moderadamente a sus hijos de una manera que no infrinjan las leyes del País, y sobre todo de una manera que aseguren una eficaz protección a los niños y niñas, lo cual en consecuencia bajo ninguna circunstancia puede ir en contra de la adecuada y moderada corrección y disciplina que va a dirigir sobre un niño o niña la persona que lo tiene bajo su responsabilidad.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras regula que quien maltrate a un niño o niña sin llegar a incurrir en el delito de lesiones personales será sancionado con multa, sin perjuicio de las medidas de protección que adopte el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

Se considera que hay maltrato cuando se hace víctima de violencia física o psíquica o cuando se obliga a un niño o niña a cumplir actividades que impliquen riesgo para su salud física y mental o para su condición moral o que impidan su concurrencia a los establecimientos educativos.

El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, será parte en los procesos que se adelanten por los hechos punibles previstos en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Con tal fin el Juzgado correspondiente le notificará lo pertinente.

En lo que respecta a la defensa jurídica de la que disponen los que administran castigos corporales a los niños o niñas, el Estado cuenta con lo que se denomina el derecho a la defensa, para lo cual a creado lo que es la Defensa Pública que se encarga de la defensa de todas aquellas personas que son inculpadas por la comisión de hechos delictivos, cuando tales personas no pueden costearse un defensor privado. Entonces el Estado les nombra un defensor de oficio.

En lo que se refiere a las sanciones por este tipo de conducta el Código de la Niñez y la Adolescencia indica que el maltrato será sancionado con multa según el caso y con pena privativa de libertad, que deberá ser decretado por el Juez de lo Penal, sin perjuicio de que el culpable quede obligado a enmendar su conducta y a someterse a los programas de tratamiento y rehabilitación que ponga en practica el Estado.

**6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.**

En la legislación penal de Honduras no se permiten los castigos corporales. Cualquier castigo corporal que se aplique a los niños o niñas en Honduras e incluso a los niños y niñas que están reclusos en los centros de corrección es penalizada por la ley. En Honduras esta prohibida la pena de muerte para cualquier persona adulta o niño.

**7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.**

Es en la legislación penal hondureña en donde específicamente se regula lo que son las intimidaciones y el acoso sexual, tal es el caso que se castiga al que valiéndose de una situación de superioridad, jerárquica laboral, administrativa, docente o análoga cause a la víctima inestabilidad, como represalias al rechazo de actos indecorosos realizados a través de insinuaciones o solicitud de favores de carácter sexual para si o para un tercero.

- 8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, cómo por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.**

En Honduras no se dan las practicas nocivas o violentas como practicas culturales de mutilación y las mismas no están autorizadas.- En Honduras es prohibido celebrar matrimonio entre menores de edad, a excepción de los varones de 18 años y la mujer de 16 años siempre que medie autorización expresa de sus padre o aquel de ellos que ejerza la patria potestad.- No obstante puede quedar convalidado el matrimonio contraído por personas que no hayan cumplido las edades, por el hecho de no separarse durante un mes después de que el cónyuge menor cumpla 16 años o si la mujer hubiere concebido antes de llegar a esa edad .-En Honduras la mayoría de edad se adquiere a los 21 años y solo estos gozan de libre aptitud para contraer matrimonio.- En cuanto al honor y la reputación de las personas menores de edad, estos están debidamente protegidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Penal en el apartado que se refiere a los delitos contra el honor.- En el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, es el ente encargado de brindar asesoramiento para el ejercicio de su defensa.

- 9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.**

Todas las formas en contra de la violencia en la legislación hondureña son indistintamente aplicables a la niñez sin consideración de su condición de nacionalidad, de ser apátridas, solicitantes de asilo o desplazados.- Tal aplicación indistinta entre niños hondureños, apátridas, refugiados o extranjeros nace del contenido del Artículo 31 de la Constitución de la República que literalmente lee: “Artículo 31.- Los extranjeros gozan de los

mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes”.- Asimismo el artículo 119 de la Constitución de la República le establece al Estado la obligación de proteger a la infancia sin distinción de su nacionalidad o calidad migratoria en caso de ser extranjero, de lo que resulta que mientras cualquier infante, sin distinción de su nacionalidad, se encuentre dentro del territorio hondureño estará bajo la tutela y protección de la normas territoriales hondureñas, que incluyen las disposiciones que sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños hondureños.

**10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:**

- **El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;**

La legislación nacional de Honduras al atacar los casos de violencia de que pueden ser objetos los niños y niñas no establece alguna preferencia en cuanto a derechos, protección o asistencia atendiendo al sexo de dichos infantes.- Esa indiscriminación nace del precepto constitucional que garantiza a las personas la libertad e igualdad en derechos y ante la ley, contenido en el Artículo 60 de la Constitución de la República.

- **La edad de la víctima y/o el autor,**

**CODIGO PENAL.-** En cuanto a la edad de la víctima, el Código Penal en algunos delitos impone penas más severas por razón de la edad de la víctima, verbigracia:

- **ESTUPRO.-** (Art.142, párrafo último del Código Penal) Si la persona ofendida es menor de 14 años de edad aun cuando haya consentido el acto, la pena de 6 a 8 años se aumentará en 1/3.
- **INCESTO.-** (Art.176, párrafo segundo del Código Penal) La pena habitual para este delito es de 3 a 6 años de Reclusión, pero si la víctima es menor de 18 años la pena se aumenta de 4 a 7 años de Reclusión.



- **PROMOCION DE PROSTITUCION O CORRUPCION**.- (Art.148, párrafo segundo del Código Penal) La pena habitual para este delito es de 5 a 8 años de Reclusión mas una multa de Cincuenta Mil Lempiras, pero si el sujeto pasivo es menor de 18 años la pena anterior se aumentará en la mitad.
- **RAPTO**.- (Art.145 del Código Penal) La pena habitual para este delito es de 3 a 6 años de reclusión, pero si la víctima es menor de 18 años la pena anterior se aumentará en un tercio.
- **VIOLACION**.- (Art.148, no.5 del Código Penal) La pena habitual para este delito es de 9 a 13 años de Reclusión, pero si el sujeto pasivo es menor de 12 años la pena será de 15 a 20 años de Reclusión

En cuanto a la edad del Sujeto Activo del delito el Código Penal en su Artículo 23 establece la inimputabilidad para el menor de 12 años, y para los mayores de 12 pero menores de 18 años los remite a la ley especial que es el Código de la Niñez y Adolescencia.- Por lo que los infractores no comprendidos en esas edades son susceptibles de la penas previstas, y la edad comprendida entre ser mayor de 18 años pero menor de 21 años de edad o ser mayor de 70 años de edad sirve únicamente como una atenuante, prevista en el Artículo 26, no. 2 de dicho Código Penal.

En cuanto a la edad del Sujeto Activo del delito el Código Penal en su Artículo 23 establece la inimputabilidad para el menor de 12 años, y para los mayores de 12 pero menores de 18 años los remite a la ley especial que es el Código de la Niñez y Adolescencia.- Por lo que los infractores no comprendidos en esas edades son susceptibles de la penas previstas, y la edad comprendida entre ser mayor de 18 años pero menor de 21 años de edad o ser mayor de 70 años de edad sirve únicamente como una atenuante, prevista en el Artículo 26, no. 2 de dicho Código Penal.

## CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

El Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la edad determina que las disposiciones del mismo son aplicables a los mayores de 12 años pero menores de 18 años de edad, ya que los menores de 12 años sencillamente no delinquen.- Dicho Código no contiene otra distinción de edad para la aplicación de sus disposiciones.

La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

En el caso del Infanticidio la relación entre víctima y el autor está determinada en el artículo 123 del Código Penal, que tiene como sujeto activo a la madre que quiere ocultar su deshonor, da muerte a su hijo menor de 3 días de edad.

En los casos de violencia sexual en el matrimonio el artículo 179-A del Código Penal, determina que la relación de violencia acontece entre cónyuge, exconyuge, concubina, unión libre en la que se haya procreado un hijo y será penada la violencia cuando ésta aunque no sexual se ejerza sobre los hijos comunes o no, a los sujetos a patria de potestad, los sujetos a tutelas o curatelas. – Tal disposición no exonera al actor de responder por otros delitos de índole sexual en que puedan incurrir.

Con respecto a los delitos de incesto y abusos sexuales en la familia, el Código Penal sanciona el caso de cuando el sujeto activo de la Violación es el encargado de la guarda o custodia de la víctima y califica el delito como un caso especial de Violación pero sin aumentarle por ello la pena.- Para quienes promuevan la Prostitución o Corrupción de personas abusando de la Autoridad de que están investidos son igualmente sancionados pues constituye un delito penalizado con reclusión de 5 a 8 años más una multa de Cincuenta mil a Cien mil Lempiras, pero cuando la víctima es menor de 18 años la pena se aumenta en la mitad.

No existe en la legislación hondureña un delito específico por castigos físicos mas que los que el Código Penal califica como Lesiones.- Dependiendo de la magnitud de las lesiones se impone la sanción penal correspondiente y son faltas cuando las lesiones no produzcan enfermedad o incapacidad laboral mayor de diez días.- Tampoco el Código Penal establece penalización especial considerando la relación entre los sujetos activos y pasivos del delito de lesiones.

**11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.**

De manera específica no se ha realizado una reciente modificación general del marco jurídico para abordar la problemática de la violencia en contra de los niños, a parte de lo que fue la promulgación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia.- A manera de enfrentar la crisis delictiva y de violencia en el país, y mediante Decretos Legislativos No.191-96 y 59-97 se endurecieron una gran parte de las penas del Código Penal.- Asimismo se reformó el Artículo 332 del Código Penal en lo que se refiere con penas de reclusión y multa a los fundadores, cabecillas o conductores de pandillas o grupos ilícitos.- Igualmente sufrió reforma el artículo 179 penal en lo que se refiere a toda aquella persona que emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge, a la persona con quien conviva o que haya mantenido una relación concubinario, o aquella con quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle un daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión, también se sancionará con reclusión cuando la violencia se ejerza contra los hijos comunes o obre los hijos de las personas mencionadas, que se hallen sujetos a patria de potestad.

Actualmente, a parte del Código de la Niñez y la Adolescencia, no existe ninguna iniciativa de ley que trate sobre la violencia a los niños a nivel de Cámara legislativa.

**12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.**

En Honduras no se ha realizado ningún tipo de estudios o encuestas con el propósito de evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctima los niños y niñas.

### **Tribunales encargados de la violencia contra los niños**

**13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.**

En Honduras la estructura judicial que se ocupa de la violencia en contra de los niños se encuentra diseminada nacionalmente en cada Municipio en donde funciona al menos un Juzgado de Paz.- En las cabeceras departamentales o ciudades importantes de algunos departamentos en donde operan los Juzgado de Letras Departamentales y Juzgados de Letras Seccionales, cuya competencia abarca desde los actos de violencia en contra de la niñez contemplados en el Código Penal así como el Código de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia y toda legislación que sea afin a proteger a la niñez.- En la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Juticalpa, Santa Rosa de Copán, Choluteca, La Ceiba y el Progreso operan los Juzgado de la Niñez cuya competencia exclusiva es la derivada del Código de la Niñez y la Adolescencia.- Igualmente la estructura judicial provee la segunda instancia que está a cargo de las Cortes de Apelaciones que conocen de ésta materia de la niñez entre otras.- Finalmente el Poder Judicial tiene como corolario de su estructura la Corte Suprema de Justicia, la que puede conocer de estos casos de violencia mediante figuras como Ad efectum videndi, Recursos de Exhibición Personal, Recursos de Amparo y Recursos de Casación.

### **Edad mínima de consentimiento sexual.**

**14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual**

**dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?**

Nuestra legislación nacional no contiene alguna disposición especial en cuanto a determinar una edad mínima de consentimiento sexual.- El Código Penal penaliza como Violación al hombre que sostiene relaciones sexuales consentidas con una niña menor de 14 años de edad y mayor de 12 años, al igual que si la niña es menor de 12 años de edad.- El mismo tratamiento se tiene para los casos de Actos de Lujuria.- En el caso de estupro, en el cual se supone hay consentimiento de la sujeto pasivo, también está penalizado si la niña es mayor de 14 años pero menor de 18 años.- De las disposiciones anteriores podemos deducir que la edad mínima de consentimiento sexual es ser mayor de 18 años de edad, sin que haya una edad diferente para varones y niñas, ni para las actividades heterosexuales u homosexuales.

**15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.**

De conformidad al Artículo 16 del Código de Familia la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio, previo consentimiento de sus padres o tutores es de 18 años para el varón y ser mayor de 16 años para la mujer.- Si contrajeran matrimonio teniendo edades menores a las antes señaladas, el mismo quedará convalidado si no se separasen los contrayentes durante un mes después que el cónyuge menor cumpla 16 años o si la mujer hubiere concebido antes de llegar a esa edad.

### **Explotación sexual de los niños**

**16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas- Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha**

**explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.**

### **Pornografía e información perniciosa**

El Artículo 148 del Código Penal sanciona a quienes propenden a las personas a la prostitución, pero no tiene disposición especial al respecto cuando las víctimas sean niños o niñas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe en su Artículo 123 todo trabajo que afecte la moralidad del niño, especialmente el trabajo en casa de lenocinio y demás lugares donde se consuman bebidas alcohólicas.- Igualmente está prohibido la contratación de niños para reproducción de escenas pornográficas, violentas, apología del delito u otras labores semejantes.

En la legislación nacional no se penaliza a niños víctimas de tales prácticas nocivas a la moral.

**17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet.**

En Honduras existe la prohibición de exhibir públicamente revistas o cualquier publicación que sea atentatoria para los derechos de los niños, lo cual es sancionado por el Código Penal, con una sanción mas grave en cada delito si la víctima es un menor de edad. El Código de la Niñez, establece la prohibición expresa para cualquier persona de vender, donar, o entregar a un niño a cualquier título, material pornográfico o cuyo contenido induzca a la violencia a la perversión, a la degradación o a la delincuencia, que ponga en peligro la salud física y mental de los niños.

En esta temática se destaca la ratificación por parte del Estado de Honduras del Protocolo Facultativo sobre los derechos del niño y niña relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, decreto del 7 de mayo del 2002.- Honduras ratificó, sin embargo el proceso de consulta realizado para conocer las medidas de implementación aplicadas por el Estado, reveló que no se ha llevado a cabo ninguna actividad con miras a difundir y dar a conocer su contenido, ni existe ninguna unidad o programa de gobierno encargado de implementación directa. Desde el 2002 hay una comisión interinstitucional de sociedad civil, gobierno y agencias multilaterales, con el objetivo de elaborar un plan de acción nacional contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y que incluye la implementación de nuevos tipos penales, para sancionar la explotación sexual. A la fecha dicha comisión no ha logrado poner en marcha el proceso para diseñar el plan nacional.

El Decreto Número 8-2002-E del soberano Congreso Nacional que prohíbe la importación, venta, exhibición pública y privada o cualquier otra forma de propagación de los siguientes: Videos-Juegos, programas Mortal Kombat, Resident Evil, Turck, The House the Dead, Duke Nukem, Shadowman, Quake, Instinct Killer, Doom, The Legacy of Kain, Street Fighter, Perfect Dark, entre otros que incitan a la violencia y a la pornografía.- Esta legislación cubre variaciones actualizadas o ediciones nuevas de los mismos y su enumeración no es excluyente.- El cumplimiento de este Decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Fiscalía de la Niñez, la Asociación de Municipios de Honduras, y demás instituciones que trabajan por la niñez.

**18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, videos, juegos electrónicos, etc.**

**Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños**

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras establece la inserción en forma permanente en los medios de comunicación de programas culturales, artísticos, informativos y educativos con el fin de inculcar valores familiares, sociales y cívicos o cuyo fin sea la prevención de amenazas o violaciones a los derechos de los niños y niñas

Los medios de comunicación en forma permanente clasificarán sus programas teniendo en cuenta la edad de las personas a efecto de que los padres o representantes legales de los niños puedan orientarlos sobre la conveniencia o no de presenciarlos o escucharlos.

La Ley de Policía y de Convivencia Ciudadana manifiesta que la autoridad competente establecerá los criterios de clasificación de películas, obras de teatro, televisión, libros, revistas, videos y otros medios electrónicos estableciendo las advertencias que incitan al delito o discriminan o que culturizan, sus mecanismos, ubicación de establecimientos, horarios especiales para prevenir que los mismas sean observadas, vistas o leídas por personas protegidas.

**19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que son víctimas los niños en todos los marcos.**

Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras señala que toda persona que tenga conocimiento de la situación de abandono o peligro en que se encuentre un niño o niña deberá informarlo al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), al Ministerio



Publico, al Juzgado de la Niñez o la autoridad de policía para que tomen las medidas necesarias para su protección.

El incumplimiento de esta obligación se sanciona con multa y sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los directores de los hospitales públicos y privados y los demás centros de asistencia informaran al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), al Ministerio Publico y a la Secretaria de Salud Publica y Asistencia Social, dentro de las 24 horas siguientes al ingreso, sobre los niños que muestren signos evidentes de agresión y sobre aquellas cuyos exámenes revelen que han sido victimas de malos tratos. La omisión de estos informes se sanciona con multas.

Las personas que tengan conocimiento de la participación de niños en trabajos prohibidos deberán informar a la Secretaria de Trabajo y Provisión Social para la aplicación de los correctivos y sanciones a que haya lugar.

### **Procedimientos de presentación de denuncias**

#### **20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños acaecida en:**

- La familia y el hogar;
- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
- Academias militares;
- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros

de detención o prisiones;

- El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;
- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- Los deportes y los establecimientos deportivos.

Las denuncias, independientemente de su origen y lugar donde ha ocurrido el hecho, pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, incluso el mismo niño, en forma verbal, escrita, vía teléfono o cualquier otro medio electrónico de fácil comunicación.- Las mismas pueden ser presentadas al Juzgado de Letras de la Niñez, a la Policía Nacional, al Ministerio Público, en los hospitales o centros de salud, ante jefes de misiones diplomáticos, al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a los Comisionados Municipales de los Derechos Humanos, a las Organizaciones No Gubernamentales, personas particulares y funcionarios o empleados públicos que en sus labores detecten casos de violaciones a los derechos de los Niños.

Las denuncias son remitidas vía oficio de centro asistenciales de salud, centro de protección a niños y centros de internamiento de menores, vía nota ingresan a la fiscalía, se les asigna un número, es registrada en secretaria general y de allí se distribuyen a la Fiscalía que corresponde.

Una vez que llega a la Fiscalía, previo registro se le asigna Fiscal, quien hace un requerimiento de investigación a la Dirección General de Investigación Criminal.- Cuando el agente termina la investigación elabora un informe que traslada al Fiscal a fin de hacer el análisis legal y tomar la decisión en cuanto a si se hace el requerimiento judicial o si se desestima o cierre el caso.

Si se produce el cierre, el Fiscal Jefe da el visto bueno, se notifica a las partes para que puedan recurrir ante el superior.

La Fiscalía de la Niñez realiza inspecciones y operativos, en bares y centros nocturnos, centros de protección, centros de internamiento, lo que muchas veces genera el inicio de casos.

**21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.**

Hay acceso a los procedimientos.- Hay asistencia de letrado cuando es necesario como en el caso de niños infractores a fin de proporcionar un proceso con todas las garantías y el fiscal vela porque eso se cumpla.

En riesgo social: cuando procede se inicia el procedimiento en el juzgado y prioritariamente se realizan acciones orientadas a proteger al niño, es decir, se vela por que el riesgo cese.- Tienen acceso al expediente a través de su representante legal, y la asistencia técnica que reciben solo es en cuanto al personal técnico del juzgado (trabajadora social y psicóloga) y la denuncia se facilita en el sentido de que su trámite es expedito, y se hace dándole traslado al personal técnico para que realicen la investigación correspondiente y declarar si procede la situación de riesgo social y decretar las medidas de protección para el niño. Si el Ministerio Público tiene conocimiento procederá contra los que violenten los derechos de los niños, si no tiene conocimiento el Juzgado de la Niñez le da traslado de las diligencias para que realicen que lo estimen procedente

En los casos de menores infractores y cuando la víctima también sea un menor de edad el Código establece que la víctima participara en el proceso en la forma que establece el Código de la Niñez y demás leyes aplicables (Art. 231 Código de la Niñez y la Adolescencia).

**22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.**

Esto debe de ser estructurado desde el estado por parte de quienes lo dirigen y fundamentalmente desde el IHNFA, como institución rectora de la política de niñez y familia.- La Fiscalía prioritariamente ejerce la acción penal, sin embargo se hace labor de sensibilización y prevención a través de charlas en escuelas y patronatos, se distribuye a la población, esta impresión de material se logra con apoyo de OIM, UNICEF, OITE, etc, con trífolios, afiches y maque.- Pero en concreto no se ha realizado campaña específica para sensibilizar a la población en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños y niñas y prevenir la violencia intrafamiliar.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos hace trabajo de sensibilización a través de la recepción de quejas, ya que el Comisionado está obligado a recepcionar esas quejas y dar un seguimiento a las mismas.

Otra medida es a través de la promoción de los Derechos Humanos, por medio de trífolios, afiches y capacitaciones.

**23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.**

Prioritariamente se logra la medida de protección.- Si hay delito se judicializa el caso.- Si no hay delito se hace audiencia con los padres a fin de provenir cualquier maltrato futuro. Son los mismos procedimientos que establece las leyes adjetivas internas; pero en los Juzgados de la Niñez, se conocen de los casos de menores víctimas de actos de violencia solo para el efecto de brindarles medidas de protección, y la prueba de que se hace uso son los Dictámenes Médicos, Psicológicos, Psiquiátricos, Informes de Trabajo Social y declaraciones de las víctimas y testigos.- En caso de existir delito en contra de los niños estos Juzgados informan al Ministerio Público para consecución de la acción penal correspondiente.

**24. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).**

Resultado en el Juzgado de la Niñez es el de declarar si procede o no la declaración de situación de riesgo social y si procede se dicta la medida de protección mas adecuada a la situación del niño (a), hasta la fecha no ha existido pago por indemnización, en cuanto a los castigos.- El Ministerio Público es el que insta la acción ante los Juzgados de lo Penal para deducir responsabilidad penal en su caso.

**25. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).**

En el procedimiento de menores infractores cuando el Ministerio Público, en base a la investigación realizada, formaliza la acusación contra el menor y el resultado habitual es de un noventa y cinco por ciento (95%) de Sentencias Condenatorias donde se declara responsable a un menor y las medidas más impuestas son las de internamiento, amonestaciones, reglas de conducta, libertad asistida, prestación de Servicios a la Comunidad, y Residencia Obligatoria.- Cuando el Ministerio Publico considera que no hay elementos suficientes para sustentar una acusación solicita el sobreseimiento y archivo de la diligencias, así en base a la investigación y dependiendo de los hechos solicita la aplicación de Criterios de Oportunidad, Conciliación, Remisión y Procedimiento Abreviado que son medidas alternas al proceso que se puede aplicar al menor infractor.

## **II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS.**

El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.

**26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federales, estatal/provincial, municipales y locales responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y escribir de qué manera se organiza la coordinación.**

- a) El IHNFA, dirige el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios orientados a la protección de la familia y en particular de la niñez y adolescencia.
- b) La Policía Preventiva
- c) Juzgados de la Niñez.
- d) El Ministerio Público
- e) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- f) Los Comisionados Municipales de los Derechos Humanos.
- g) En los Municipio los Juzgados de Paz.

El ente encargado de coordinar la participación estatal o privada en la programación y ejecución de acciones para la protección integral de la Niñez y familia es el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, de conformidad a su ley y objetivos.

También el Despacho de la Primera Dama realiza supervisiones constantes a los centros del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que es el ente rector de

proteger a los niños de Honduras, para ver el trato que le dan a los niños y que tipo de alimentación les brindan y así saber que tipo de alimentación donarles, por ejemplo se les dona: Granos básicos, huevos, azúcar, diferentes tipos de carne, condimentos y también utensilios para la cocina esto se realiza dependiendo la necesidad de los centros, por ejemplo puede ser cada semana o cada mes.—También supervisan las instalaciones para saber que tipo de defecto de infraestructura tiene y así poder repararla. Por ejemplo se han reparado; Techos, puertas, ventanas, baños y se han reforzado los muros. En estos momentos se están remodelando 2 casas equivalentes a 8 módulos para poder atender niños en maltrato físico u otros riesgos sociales.

**27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar detalles.**

La autoridad encargada para cuestiones de violencia en contra de los niños es el **Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)** quien atiende la violencia contra los niños y niñas a través de un programa denominado “Programa de Intervención y Protección Social”.

En el mes de Enero del año 2003 la lic. Aguas Ocaña de Maduro Primera Dama de la Nación, inicia su programa de “Rescate de Niños de y en la Calle, llamado Cero Niños en las Calles de Honduras” con el objetivo de rehabilitar y mejorar la calidad de vida de cada menor rescatado de las calles, se iniciaron reuniones con los representantes de las diferentes instituciones que trabajan por la niñez de Honduras tales como;

- Fiscalía de la Niñez
- Juzgados de la Niñez
- Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
- Derechos Humanos y las
- Diferentes ONGS que trabajan por la Niñez.

Este programa indirectamente protege a los niños que están en la calle expuestos a la violencia generalizada que existe en el ámbito urbano.

**28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general? En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.**

El presupuesto anual que se le asigna al INHFA es de 98, 810,070.00 de Lempiras, de los cuales solo llegan a los niños ocho millones de Lempiras, con lo que solo se logra cubrir el 2.7% de la potencialidad de los niños en riesgo social y no hay presupuesto para actividades preventivas, ni específicamente para atender los casos de violencia en contra de los niños y niñas.

**29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?**

No se asignan recursos financieros para atacar este problema, ya que el presupuesto con que cuenta el IHNFA no es suficiente para atender tales programas.

**30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país? En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.**

Los donantes internacionales o bilaterales facilitan fondos en beneficio de la niñez de Honduras en general, pero no específicamente para un programa de lucha en contra de la violencia.- Estos fondos recibidos se canalizan al Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA) para ser empleados en los distintos programas que en beneficio de la niñez se llevan a cabo.- Por ejemplo algunos fondos donados por estos entes se han destinado para la construcción de talleres para la enseñanza de oficios en los centros gubernamentales de reinserción social para menores infractores, o para el mejoramiento de las estructuras físicas existentes para albergar a estos niños y niñas en estos centros gubernamentales.- Este tipo de ayuda no tiene carácter permanente pero sí es una forma indirecta en la lucha en contra de la violencia en perjuicio de la niñez.



- Aporte Alimenticio, Nutricional y Medicinal
- Practica Deportiva
- Educación Básica e Integral
- Aprendizaje de un Oficio

**31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son victimas los niños? En su casos sírvanse proporcionar información.**

No, ya que no se cuenta con los recursos financieros para atender nuestras propias necesidades, cuanto menos para asistir a otros países en dicha problemática.

**32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución tina función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias? En su caso, sírvanse proporcionar información.**

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene en su organización el Programa Especial de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, el cual trabaja en la protección y defensa de los derechos humanos de los niños, a través del Departamento de Quejas, de sus quince Delegaciones a nivel nacional.- Este Departamento recibe las denuncias por violaciones de los Derechos Humanos a nivel general, mujeres, niños y niñas y cualquier otra persona que se considere violentado en sus derechos pueden recurrir a ella.

**33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?**

En su caso, sírvanse proporcionar información.

de presentar requerimiento fiscal en casos de niñez infractora y no simplemente una denuncia, incorporar Las figuras del procedimiento abreviado, la estricta conformidad, la suspensión de la persecución penal, y crear la figura del Juez de Ejecución tal con se establece en el sistema de adultos. Se analiza aún si se aumentará el tiempo de la sanción máxima de internamiento a menores infractores.

### **III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VICTIMAS LOS NIÑOS**

El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.

**35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos institución que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).**

Son varias las instituciones que actualmente tratan el problema de la violencia en niños y niñas; entre ellas tenemos Casa Alianza, Nuestros Pequeños Hermanos, Casa Sampedrana del Niño, IHNFA, REMAR, Alternativas y Oportunidades, Compartir, COPRODER etc.

Estas instituciones ayudan a las víctimas de la violencia de diferentes formas, como ser dando asistencia médica, legal o satisfaciendo sus necesidades básicas y otras enmarcadas en la asistencia para esta población.

La mayor parte de las acciones que se toman son mas del tipo asistencial que preventivo, con algunas acciones aisladas de denuncia o con campañas como la realizada por COMPARTIR (Vacúnese contra la Violencia) que trató de informar y despertar interés en la población sobre este problema y como nos afecta a todos de diferentes maneras.

**36. Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.**

La participación del gobierno, según los encuestados, es en su mayoría en el plano legal creando los espacios legales necesarios para proteger a las victimas y últimamente a través de FHIS-FIDAS se esta tratando de apoyar mas a las instituciones involucradas. La mayoría coincide en que la participación es muy limitada y podría ampliarse.

**37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son victimas los niños.**

Los medios de comunicación tienen un papel doble, por un lado son la punta de lanza para las denuncias y lograr que los casos lleguen a la opinión publica y a las autoridades correspondientes que tomarán cartas en el asunto, además de la participación activa que tienen en la organización de foros y debates que con ellos informan a la población en general del daño que causa este problema. A la vez la forma en que dan la información puede también crear un efecto negativo en la sociedad, al convertir las víctimas en protagonistas de un amarillismo periodístico, que a provocado, en algunos casos, que se estereotipe el prototipo de delincuente o las personas en situación de calle.

Esto, explicado en otra forma, hace que se desconozca los logros positivos de quienes han logrado salir adelante y logrado un cambio en sus vidas.

#### **IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VICTIMAS**

Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.

**38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.**

No en una forma constante, pero cuando se han realizado estudios, se les ha consultado a algunos niños sobre su experiencia y punto de vista.- Por ejemplo cuando se discutió y aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia se consulto a varios grupos de niños, en los demás casos no se tiene conocimiento que se haya hecho.

Uno de los logros más importantes en materia de participación de la niñez ha sido la generación de las redes de comunicadores Infantiles, iniciativa que surge a principios de la década de los 90 para promover los derechos de los niños a través de los medios de comunicación en sus respectivas localidades. Hoy en día los comunicadores Infantiles se han convertido en una red que cubre la gran mayoría de departamentos del país. La oficina del pacto por la infancia de la Secretaría de Gobernación y Justicia da cuenta de 161 redes de comunicadores en todo el país y en la que participan unos 4,075 niños y niñas.

Los comunicadores infantiles colaboran en la producción, investigación y difusión de información relativa a niños y jóvenes en su localidad y participan en muchos casos en la preparación y discusión de los planes de acción municipal”-

Los comunicadores infantiles han logrado en algunas zonas del país el patrocinio de espacios propios de radio y televisión, desarrollando una programación propia y estimulando a la participación a otros niños, a la vez que se promueve una imagen positiva del rol de la niñez en la sociedad. *En* los programas se divulga el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño, y se analiza sobre los principales problemas que afectan los derechos del niño, haciendo un llamado a los niños a denunciar las violaciones a los mismos y a los adultos a prevenirlas y erradicarlas.

Esta iniciativa ha sido patrocinada por la Oficina del Pacto por la Infancia de la Secretaría de Gobernación Y Justicia, gobiernos municipales y auspiciados por el UNICEF en Honduras.

### **Congreso Infantil;**

Es una iniciativa auspiciada por el Congreso Nacional de la República, la Secretaría de Educación y el UNICEF en Honduras, y que el 7 de septiembre del año 2004 fue elevada al rango de ley de la república mediante Decreto Legislativo 125-2004, que lo institucionaliza. En dicha ley se establece que el Poder Ejecutivo en las negociaciones de la deuda pública en general no podrá comprometer o exponer a inversión que beneficie directamente a la niñez y a la juventud (artículo 3).

En el Congreso Infantil participan 128 niños y niñas de excelencia académica, miembros de los gobiernos escolares de las escuelas de los 18 departamentos del País y que en esa fecha asumen por un día la labor de representar al pueblo hondureño como diputados y diputadas y realizan una simulacro de aprobación de legislación y el dictado de medidas a favor del desarrollo y protección integral de la infancia en el país (temas de la agenda pendiente). El artículo 4 del decreto establece que la participación de los niños y niñas en el congreso será bajo la garantía individual y colectiva de participación, sin discriminación o distinción alguna excepto las características de liderazgo, buena conducta, iniciativa y excelencia académica.

El Congreso Infantil es una oportunidad para destacar las preocupaciones en torno al

desarrollo y los derechos de la niñez y da oportunidad a los niños de utilizar medios normalmente bajo control de los adultos. Al final de dicha actividad los parlamentarios adultos asumen compromisos públicos de retomar las propuestas de los niños y niñas, pero que en muy pocas ocasiones se asumen en forma efectiva. Tal vez lo más destacado de esa actividad es la visibilidad que se da en esa semana del niño a la necesidad de asegurar una efectiva implementación de la Convención de los Derechos del niño en el país.

También se creó el 28 de mayo de 2004, mediante Decreto 85-2004, el Congreso Legislativo Estudiantil, en la que participarían adolescentes de 13 a 17 años, estudiantes con excelencia académica de todo el país y que pertenezcan a colegios públicos y privados no superando el número de diputados que estipula la Constitución de la República. Sus objetivos serían promocionar acciones y leyes a favor de la adolescencia y juventud. Dicha actividad se realizaría el día del estudiante, el 11 de junio de cada año.

#### **Gobiernos Escolares, Niños y Niñas Defensores Escolares De La Infancia;**

Aunque no existen datos de cuantos gobiernos escolares se hayan organizados en el país. Existen estimados que apuntan a que al menos en la *gran* mayoría de centros educativos a nivel básico o primario se han organizado gobiernos escolares electos por procedimiento de votación directa de los niños y niñas, los gobiernos escolares funcionan como entidades promotoras de los derechos de la niñez en el aula, representan igualmente los intereses de los niños y niñas frente a los educadores, dirección escolar y en algunos casos con capacidad de discusión ante las autoridades departamentales y regionales, según el grado de apoyo y empoderamiento que haya logrado cada gobierno escolar.

En la educación secundada la organización se denomina Gobierno Estudiantil, con similares funciones que la del gobierno escolar. De esta manera se logró superar mediante la derogación la prohibición de organización estudiantil que estuvo vigente desde mediados de los años 80's y que aparecía como una preocupación del Comité de los Derechos del niño en sus observaciones del año 1999.

**39. Sírvanse describirla participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos**

No se tiene conocimiento de participación alguno de los niños en este tipo de propuestas.

**40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.**

No existen recursos estatales, municipales o extranjeros para estas actividades.

## **V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS**

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en

grupos de población y entornos concretos.

**41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.**

Sí existen las políticas pero solo a nivel de propaganda para campañas políticas en tiempo de elecciones Presidenciales, de Diputados y de Alcaldes, pero sucede que cuando el Partido ganador llega al poder ya estando ahí, se olvidan de las promesas de campaña relativas a la niñez indistintamente del sexo.

Lo único que se ha hecho en cuanto a políticas de Estado, es la ratificación por parte

	Física	Sexual	Psicológica	Descuido	Prácticas tradicionales nocivas	Otras
Familia/hogar						
Escuelas						
Instituciones						
Vecindario/comunidad						
Lugar de trabajo						
Aplicación de la ley						
Otras						

de Honduras del Protocolo Facultativo sobre los Derechos relativo a la venta de niños , la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, **Decreto del 7 de mayo de 2002 No.62-2002-**. Honduras ratificó, sin embargo el proceso de consulta realizado para conocer las medidas de implementación aplicadas por el Estado, el que reveló que no se ha llevado a cabo ninguna actividad con miras a difundir y dar a conocer su contenido, ni existe ninguna unidad u oficina gubernamental encargada de su implementación directa.



Lo que sí se ha dado es la creación a mediados del año 2002 de una Comisión Interinstitucional de sociedad civil, gobierno y agencias multilaterales con el objetivo de elaborar el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, y que incluye la inclusión de nuevos tipos penales para sancionar la explotación sexual. La comisión creada es coordinada por la Comisión de la Niñez y la Familia del Congreso Nacional quien a pesar de múltiples intentos no ha logrado poner en marcha el proceso para diseñar el plan nacional. La principal razón para ello es que la Comisión esta presidida por una entidad política y multifacética, como es el Congreso Nacional y carece de una instancia estatal que asuma en forma sistemática, integral y vinculante el seguimiento a la problemática de la explotación sexual comercial.

**42. ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas? En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, que entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.**

El Gobierno no cuenta con un programa específico destinado a impedir la violencia en contra de los niños y niñas, y como tal no proporciona apoyo a otros para que ejecuten estos programas.- En la actualidad existe preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de los niños de recurrir a la justicia son también motivo de preocupación.- No hay aplicación efectiva de la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos para atender las denuncias de maltratos de niños, y para que éstos puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables.

**43. ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha**

**contra la violencia de que son víctimas los niños? En su caso, sírvanse describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados.**

Es el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que se encarga de fiscalizar las políticas de prevención y protección integral de la niñez, y difundir el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, El Código de la Niñez y la Adolescencia y el de la propia institución, y promover su respeto.- También lleva el IHNFA la vigilancia del funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicio dirigidos a la protección de la niñez y la adolescencia, llevando un registro actualizado de las instituciones privadas que realizan este tipo de actividades.- También el despacho de la Primera Dama realiza supervisiones constantes a los centros del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

- [compartir@sdnhon.org.hn](mailto:compartir@sdnhon.org.hn)
- [msfch-tegucigalpa@geneva.msf.org](mailto:msfch-tegucigalpa@geneva.msf.org)

**44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información.**

En específico es la Primera Dama, que en las reuniones que tiene con las otras primeras damas es que se abordan estos temas, pero no hay algo como que se dedique únicamente a este tipo de delito. Todo se hace más global, es decir todos los delitos que tengan que ver con la Niñez.

## **VI.- REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN**

Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas

respecto de la violencia Contra los niños

**45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país? En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.**

Después de las investigaciones realizadas para esta consultoría en los entes gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que manejan el tema de la niñez, no se encontró que se hayan realizado estudios en los últimos cinco años sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia en contra de los niños.

**46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información.**

No se tiene informe de trabajos en los cuales se haya involucrado a padres y niños, ya sea a nivel de entrevistas o de estudios sobre el caso.- Se tiene informes y estudios sobre explotación sexual y campañas encaminadas a su erradicación. Esta campaña tiene como su máximo representante a Casa Alianza.

También cabe destacar el trabajo que algunas instituciones no gubernamentales han hecho en el combate de las peores formas de trabajo infantil realizado por OIT/ Naciones Unidas en Honduras, violencia infantil realizado por COMPRODEN con la participación de líderes comunitarios y congresos infantiles. Se ha hecho también algún esfuerzo por recabar información sobre la opinión que tienen los niños sobre la violencia de que son objeto, realizada por ONGs del país con niños de extractos económicos bajos en las edades de 9-11 y 12-15 años, en la zona urbana, rural, discapacitados, etc. con la participación de Save The Children Honduras.

**47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada**

Por parte del gobierno no se han realizado ni encargado estudios sobre la violencia contra los niños, no obstante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en Julio del 2003, realizó un estudio diagnóstico sobre la criminalidad en Honduras, que incluye la temática de: a) Imagen social de los jóvenes como criminales; b) Factores que están induciendo a los jóvenes a delinquir; c) Solo se combate la delincuencia en los jóvenes; d) Rehabilitación de los jóvenes.- Este diagnóstico fue ampliamente difundido a la población por medio de los medios de comunicación y de charlas.- El mismo se encuentra en el Departamento de Documentación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

La Red de Instituciones COIPRODEN por los Derechos de la Niñez realizó un estudio en el año 2005, auspiciado por la UNICEF y Partage y Ayuda en Acción, denominado "INFORME DE LA SITUACION ACTUAL DE LA NIÑEZ HONDUREÑA"; en el marco del seguimiento a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño.- Dicho informe aborda el tema de violencia enfocado a las medidas especiales de protección de los niños.- [www.coiproden.org](http://www.coiproden.org)

**48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.**

En Honduras no se ha realizado ningún tipo de estudios o encuestas con el propósito de evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctima los niños y niñas.

**49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia? Sírvanse proporcionar información.**

Existe preocupación para la investigación de muerte de menores por lo cual se creó una unidad especial de investigación de muerte de menores en la Dirección General de Investigación Criminal.

En la Policía Nacional se creó en el año 2004 la unidad de delitos sexuales, quien esta encargada de investigar con énfasis la explotación y abuso sexual infantil; se espera que la referida oficina abra sus similares en el resto del país. Igualmente la Policía Nacional con auspicio de Save The Children británica elaboró un procedimiento policial y sus respectivos protocolos de atención para la investigación de este tipo de delitos.- También se puso en marcha un plan de capacitación a funcionarios policiales a fin de mejorar su capacidad de dar respuesta al problema.

**50. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema? En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a mentores de 18 años?**

La Dirección General de Investigación Criminal lleva un registro del total de levantamientos de cadáveres, y que son muertes violentas, pues las muertes naturales no se notifican para efecto de autopsia.- Establecer la edad si no es posible al momento del levantamiento se debe acreditar dentro de la investigación que realiza la Dirección General de Investigación Criminal; específicamente la sección de homicidios.- La Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores ha logrado un informe estadístico desde Julio 2003 hasta septiembre del 2005.

TOTAL DE CASOS ASIGNADOS A LA UNIDAD: 980 CASOS

TOTAL DE CASOS REMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO: 166 CASOS.

CASOS QUE CONTINUAN EN INVESTIGACIÓN: 814 CASOS.

AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA MUERTE DE MENORES: 22 CASOS

MIEMBROS DE PANDILLAS: 80 CASOS.

SENTENCIA CONDENATORIA POR MUERTE DE MENORES: 14 CASOS.

**EN LAS ESTADISTICAS DE MEDICINA FORENSE SE REGISTRAN:**

I.- AÑO 2001... TOTAL DE MUERTES 905, POR HOMICIDIO MENORES DE 18 AÑOS 209 MUERTES, QUE EQUIVALEN AL 23.09 % DE LAS MUERTES OCURRIDAS EN ESE AÑO.

II.- AÑO 2002... TOTAL DE MUERTES 960 POR HOMICIDIO MENORES DE 18 AÑOS, 193 MUERTES QUE EQUIVALEN AL 20.1% DE LAS MUERTES DE MENORES OCURRIDAS EN ESE AÑO.

III.- AÑO 2003.... TOTAL DE MUERTES 1,011 DE MUERTES, POR HOMICIDIO MENORES DE 18 AÑOS, 182 MUERTES, QUE EQUIVALEN AL 18% DE LAS MUERTES DE MENORES

IV AÑO 2004.....TOTAL DE MUERTES 882, POR HOMICIDIO MENORES DE 18 AÑOS, 116 MUERTES. QUE EQUIVALEN AL 13.15 % DE LAS MUERTES DE MENORES

El Ministerio Público reportó en el año 2001 la atención nacional de 566 casos de niños y adolescentes víctimas de delitos como maltrato, tentativa de violación y estupro. Para El año 2003 las cifras nacionales se habían casi triplicado a más de 1503 casos. No existe información desagregada por perfil del agresor, pero la Fiscalía de la Niñez señala que el

agresor casi siempre es un conocido, miembro del núcleo familiar o social donde el niño y la niña se desenvuelven. Esta misma razón del ámbito en donde se perpetra la agresión alienta el sub-registro de Casos, pues la cultura patriarcal y las relaciones asimétricas de poder en que se desarrollan los niños y niñas limitan la posibilidad de las denuncias.

**51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):**

El único ente del Gobierno de Honduras que ha recopilado información sobre muertes violentas es la Dirección General de Medicina Forense, adscrita al Ministerio Público, a partir del año 2001 al presente, habiendo enviado su primer informe internacional sobre este tema en el año 2003 a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

<b>Sexo</b>	X
<b>Edad</b>	X
<b>Grupo étnico</b>	
<b>Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)</b>	X
<b>Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)</b>	X
<b>Situación geográfica del incidente ( dirección )</b>	X
<b>Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.)</b>	
<b>Fecha y hora del incidente</b>	
<b>Relación entre la víctima y el autor</b>	
<b>Otra información</b>	

**52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.**

**A. Conforme al IHNFA:**

1. Año 2003 → 138 hechos de violencia.

2. Año 2004 → 160 hechos de violencia.

**B. PODER JUDICIAL:**

1. Año 2002..... 2,364 casos denunciados,
2. Año 2003 .....2,318 casos denunciados,
3. 2004.....2,154 casos denunciados,

Estos datos estadísticos comprenden todos aquellos niños que son menores en riesgo social y que han llegado al Juzgado de la Niñez.

**C. Dirección General de Medicina Forense:**

1. 2001.....63 niños maltratados,
2. 2002.....81 niños maltratados,
3. 2003.....117 niños maltratados,
4. 2004.....110 niños maltratados.

**D. MINISTERIO PÚBLICO**

1. Sobre el total de hechos de violencia contra menores (Denuncias Recibidas a nivel nacional) desde el 2000 hasta el 2004 se registraron 9951, incluyen aquí las recibidas en sede policial.

Años:	2000	2001	2002	2003	2004
Denuncias recibidas:	3224	2854	1493	1081	1299

**E. COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**



De los años 2000 y 2001 no se encuentra ningún dato sobre violencia infantil.- En el año 2002 se registran 92 casos donde la víctima es menor de 18 años , en el año 2003 se registran 238 casos donde la victima es menor de 18 años. En los años 2002 y 2003 no se llevaba Queja de Niñez (léase denuncia) se tomaba como una orientación y cuando era violencia contra un menor era orientación de familia.

En el año 2004 se registran 1075 casos donde la victima es menor de 18 años, pero solo 76 casos se encuentran documentados como queja ya que el área de Queja de la Niñez empezó a calificarse como tal desde el mes de abril del año 2004.

En los Juzgados de la Niñez tampoco generan información sobre las víctimas infantiles. Si bien los delitos cometidos por niños podrían analizarse fácilmente sobre la base de los datos recolectados por los Juzgados de la Niñez, no existe ningún documento oficial fiable sobre los crímenes cometidos contra niños.

En el año 2001 se conformó una Comisión Especial para la Investigación de las muertes extrajudiciales, integrada desde el año 2001 por el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y el IHNFA. Esa comisión presentó un informe oficial y público el día 25 de septiembre del 2002, E informe establece que en ese período se produjeron 2,162 homicidios, de los cuáles 601 corresponden a niños de edades entre 12 y 18 años y 1,405 a jóvenes entre los 19 y 30 años.

#### **F. EN LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE MUERTE DE MENORES**

Se han denunciado 980 casos de muerte de menores.

**53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.**

**I.- PODER JUDICIAL.-** No se encontraron datos sobre los años 2000 y 2001.

Año 2002.....963 casos fallados sin información disponible de cuantas fueron condenatorias.

Año 2003.....320 casos fallados de las cuales 224 fueron condenatorias.

Año 2004.....496 casos fallados de las cuales 445 fueron condenatorias.

## **II.- MISTERIO PÚBLICO:**

Total de condenas a nivel nacional desde el 2000 hasta el 2004, se dieron un total de 468. así:

Años:	2000	2001	2002	2003	2004
Sentencias Condenatorias:	134	138	25	76	95

Es importante considerar para efectos de análisis que del total de denuncias recibidas muchas de ellas quedan sin investigación o con investigación incompleta, lo que impide llevar los casos hasta su conclusión final.

## **VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN**

En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.

**54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?**

**En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.).**

Según el despacho de la Primera Dama se está realizando una campaña televisiva y por radio sobre la explotación Sexual Comercial infantil en coordinación con la Fiscalía de la Niñez y la OIT.

En lo que respecta a la Defensa y Protección de los Derechos Humanos de la Niñez, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía de la Niñez no han difundido campañas por ningún medio de comunicación radio, televisión o prensa.- Solo se reparten trifolios y afiches a las personas que participan en los talleres y capacitaciones o a personas que solicitan información.

**55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña?  
(tildar los que correspondan):**

<b>Prensa escrita</b>	
<b>Radio</b>	X
<b>Televisión</b>	X
<b>Cines y teatros</b>	
<b>Escuelas</b>	
<b>Otros</b>	X

**56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse indicar cuales de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan).**

El Gobierno de la República de Honduras no ha realizado ninguna actividad en cuanto a programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños. – Al respecto solamente a nivel privado a través de la ONG Save the Children británica, quien puso en marcha un plan de capacitación a funcionarios policiales a fin de mejorar su capacidad de respuesta e investigar la explotación y abuso sexual infantil.

	<b>Prevención</b>	<b>Protección</b>	<b>Reparación</b>	<b>Rehabilitación</b>	<b>Sanciones</b>
<b>Profesionales del sector médico (en particular pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas)</b>					
<b>Profesionales de salud públicas</b>					
<b>Trabajadores sociales y psicólogas</b>					
<b>Docentes y otros educadores</b>					
<b>Funcionarios judiciales (incluidos los jueces)</b>					
<b>Policía</b>					
<b>Personal penitenciario</b>					
<b>Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles, personal de instituciones, padres y tutores.</b>					
<b>Otros ( sírvanse especificar)</b>					

